

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0683/2016

Recurso de Revisión:	00664/INFOEM/IP/RR/2016 Y SU ACUMULADO 00668/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00553/NEZA/IP/2016 Y SU ACUMULADO 00549/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 00668/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por el [REDACTED] en fecha 24 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 14 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó la información en **tiempo y forma**, al ser oportuna la información, ya que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl dio respuesta a la solicitud el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, vía SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del quince de junio al cinco de julio de dos mil dieciséis; asimismo, da cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00664/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice:

"...

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado a que en términos del considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX de:

- *Declaratoria de Inexistencia debidamente fundado y motivado de conformidad con el Considerando CUARTO de esta resolución; para los recibos de nómina correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013, tanto del personal adscrito a la Unidad de Transparencia, como al personal adscrito a la Contraloría Interna.*

..."

Dicho cumplimiento es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en archivos electrónicos con los siguientes documentos:

El archivo en PDF denominado "RR 664 668.pdf" (3 hojas), que contiene el siguiente documento:

Oficio número HA/TM/TRANS/3505/2016 (1 hoja), fechado el 23 de junio de 2016, firmado por la Tesorera Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; ambas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por medio del cual:

" ...

Ahora bien, tal y como se considera en la resolución que nos ocupa, si bien es cierto que no se generaron los recibos de nómina correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013, también lo es que la nómina correspondiente a esos meses se generó para el mes de marzo tal y como lo demuestran los retroactivos respectivo plasmado en los recibos que fueron entregados, por lo que por tal motivo no existe comprobante alguno de la existencia de recibos de nómina del mes de enero y febrero de 2013 del personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y a la Contraloría Interna.

Visto lo anterior, y tal como se establece en el cuerpo de la Resolución 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, así como en el Resolutivo Segundo de la misma y de conformidad con los artículos 19 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el comité de transparencia deberá emitir el acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado, así como la resolución que lo confirme.

Derivado de lo plasmado en el párrafo anterior y de conformidad con el Resolutivo Tercero de la Resolución que nos ocupa, solicito realice las gestiones necesarias ante el Comité de Transparencia y de cumplimiento a lo ordenado, así como informe la fecha y hora de reunión del comité de transparencia en la que se discuta la propuesta correspondiente a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 47 último párrafo de la Ley en la materia anteriormente citada y remita copia del acuerdo y resolución respectiva.

..." (sic).

El archivo en PDF denominado "RR 664 RECURRENTE.pdf" (1 hoja), que contiene el siguiente documento:

Oficio sin número, (1 hoja), fechado el 28 de junio de 2016, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y dirigido al Recurrente, por medio del cual:

"... hago de su conocimiento la respuesta emitida bajo su más estricta responsabilidad a la Unidad de Transparencia, por la Tesorería Municipal, misma que se encuentra a su disposición en archivo digital adjunto..." (sic).

El archivo en PDF denominado "Acta 13.pdf" (4 hojas), que contiene el siguiente documento:

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2016. Acta número: ACT/CI/NEZA/EXT/13/2016 (4 hojas), fechada el 28 de junio de 2016, firmada por el Presidente Municipal, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y el Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por medio de la cual:

" ...

Por lo antes fundado y motivado este Comité Colegiado por unanimidad emite el siguiente: -----

Acuerdo: ACT/CT/NEZA/EXT/13/2016/SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad la inexistencia de información correspondiente a los recibos de pago del personal de este H. Ayuntamiento correspondientes al mes de enero y febrero de 2013, por los motivos expuestos por el Servidor Público Habilitado. Lo anterior de conformidad con el Título Séptimo, Capítulo I, artículo 138 fracciones II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Título Séptimo, Capítulo I, artículo 169 fracción II; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y seis, cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información. -----

... " (sic).

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 00668/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA